Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 19:04
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0007127 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654-23
OBS

2026EE0007127

Señora
ISABEL ENDO RAMÍREZ
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda y propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora Isabel,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **26628886** a nombre de **ISABEL ENDO RAMÍREZ** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999049	IGAC	C.C.	26628886	ISABEL ENDO RAMIREZ	18094010000000400031500000001	K 2 2 75		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**
899999389	INURBE	Tipo Documento No Reportado	26628886	ENDO RAMIREZ	ISABEL	Dic 9 1996 12:00AM	1.493.606,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron registros de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora Isabel Endo Ramírez, en calidad de propietaria. Así mismo, se evidenció registro como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), por valor de $1.493.606, con fecha 09 de diciembre de 1996.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el *a*rtículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 19:04

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno	Diana Valencia Amaya	Luz Nelly Ortiz Moya
Contratista	Contratista	Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 18:48
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0007115 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 17
OBS

2026EE0007115

Señor
JOSÉ ROMÁN ORTEGA VALENCIA
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Ortega,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* nos permitimos informarle lo siguiente:

De acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **17700386** a nombre de **JOSÉ ROMÁN ORTEGA VALENCIA** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO						
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PROGRAMAS DESPLAZADOS O SEMILLERO DE PROPIETARIOS ARRENDAMIENTO O ARRENDAMIENTO ASIGNADO POR LAS CCF						
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**
8301212085	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	C.C 17700386	ORTEGA VALENCIA	JOSE ROMAN	Dic 20 2007 12:00AM	5.421.250,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro del señor José Román Ortega Valencia como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, asignado por el Fondo Nacional de Vivienda, por valor de $5.421.250, con fecha 20 de diciembre de 2007.

Es importante precisar que, según la información contenida en la base de datos, el ciudadano podrá postularse a cualquier Subsidio Familiar de Vivienda, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas. Es importante aclarar que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, no es administrador de las bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 18:48
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno	Diana Valencia Amaya	Luz Nelly Ortiz Moya
Contratista	Contratista	Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 18:47
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0007112 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 8
OBS

2026EE0007112

Señora
MARÍA ISABEL PIEDRAHITA CARDONA
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda y Propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora María,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **40761771** a nombre de **MARÍA ISABEL PIEDRAHITA CARDONA** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999049	IGAC	C.C.	40761771	MARIA ISABEL PIEDRAHITA CARDONA	18094010000000125001 8500000001	K 1 2D 04		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**
899990389	INURBE	Tipo Documento No Reportado	40761771	PIEDRAHITA CARDONA	MARIA ISABEL	Dic 9 1996 12:00AM	1.492.768,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron registros de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora María Isabel Piedrahita Cardona, en calidad de propietaria. Así mismo, se evidenció registro como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), por valor de $1.492.768, con fecha 09 de diciembre de 1996.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el *a*rtículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 18:47
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:58
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0007002 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654-26
OBS

2026EE0007002

Señor
JULIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ SOTELO
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Rodríguez,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **1115791848 a** nombre de **JULIÁN ALBERTO RODRÍGUEZ SOTELO** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
800095728	MUNICIPIO DE FLORENCIA	C.C.	1115791848	RODRIGUEZ SOTELO JULIAN ALBERTO	00010000001200720000000000	LOTE	420-75955	CAQUETÁ	FLORENCIA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
RESULTADO FINAL CRUCES CON AFILIADOS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**
8911800082	C.C.F. DEL HUILA - NEIVA	C.C.	1115791848	RODRIGUEZ SOTELO	JULIAN ALBERTO

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de un (1) predio en el municipio de Florencia a nombre del señor Julián Alberto Rodríguez Sotelo, en calidad de propietario. Así mismo, se evidenció que el señor Rodríguez se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Familiar del Huila; no obstante, no se registran asignaciones del Subsidio Familiar de Vivienda a su favor en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el *a*rtículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula debe gestionar ante la **Oficina de Catastro Multipropósito de la ciudad de Florencia y/o a la Superintendencia de Notariado y Registro** la correspondiente corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:58
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:57
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006998 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654-25
OBS

2026EE0006998

Señor
JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Espinosa,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* nos permitimos informarle lo siguiente:

De conformidad con la información contenida en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, y en virtud del reporte de cruce de cédulas realizado el **12 de febrero de 2026** con las últimas bases de datos remitidas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación del subsidio, así como de lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8 del Decreto 1077 de 2015, se evidenció que el número de cédula **9.773.372,** aportado por ustedes en el documento denominado *"listado de solicitudes de adquisiciones"* a nombre de **Wilmer Alejandro Arias Galindo,** registra en nuestras bases de datos información asociada al señor **Víctor Manuel Hernández.** No obstante, a continuación, se presenta la información que reportan nuestras bases de datos respecto del número de cédula suministrado por ustedes:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**
8010015501	FOREC	Tipo Documento No Reportado	9773372	HERNANDEZ	VICTOR MANUEL	Feb 21 2001 12:00AM	9.900.000,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró un registro asociado al señor Víctor Manuel Hernández, como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero (FOREC), por valor de $9.900.000, con fecha 21 de febrero de 2001.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula debe gestionar ante el **Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero (FOREC)** la correspondiente corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

Ahora bien, con el fin de adelantar la verificación correspondiente a nombre del señor Wilmer Alejandro Arias Galindo, **solicitamos que confirme o rectifique el número de cédula de ciudadanía del señor Arias.** Esta información permitirá realizar la consulta correcta en las bases de datos del Subsidio Familiar de Vivienda y los registros catastrales asociados.

Agradecemos remitir la información aclarada o complementada al correo correspondencia@minvivienda.gov.co, indicando el número del radicado del asunto, a fin de dar continuidad al trámite de manera oportuna y efectiva.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:57

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:57
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006997 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654-24
OBS

2026EE0006997

Señora
MARÍA VICTORIA CORREA GÓMEZ
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda y propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora María Victoria,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **26629975** a nombre de **MARÍA VICTORIA CORREA GÓMEZ** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999049	IGAC	C.C.	26629975	MARIA VICTORIA CORREA GOMEZ	18094010000000043000 6500000001	K 2 2-56		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**
899999389	INURBE	Tipo Documento No Reportado	26629975	CORREA GOMEZ	MARIA VICTORIA	Dic 9 1996 12:00AM	1.495.044,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron registros de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora María Victoria Correa Gómez, en calidad de propietaria. Así mismo, se evidenció registro como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE), por valor de $1.495.044, con fecha 09 de diciembre de 1996.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el *a*rtículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula debe gestionar ante las respectivas entidades, esto es, ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, en lo relacionado con la información predial, y ante el **Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA)** en lo referente al Subsidio Familiar de Vivienda reportado, la correspondiente corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:57
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:56
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006995 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654-22
OBS

2026EE0006995

Señora
NUBIA LONDOÑO VALENCIANO
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda y propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora Nubia,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **52017627** a nombre de **NUBIA LONDOÑO VALENCIANO** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999049	IGAC	C.C.	52017627	NUBIA LONDOÑO VALENCIANO	18785010000000123001 5000000000	MZ A-6 LOTE 1	420-127690	CAQUETÁ	SOLITA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**
830121208 5	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	C.C.	52017627	LONDOÑO VALENCIANO	NUBIA	Nov 22 2011 12:00AM	16.068.000,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron registros de un (1) predio en el municipio de Solita a nombre de la señora Nubia Londoño Valenciano, en calidad de propietaria. Así mismo, se evidenció registro como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), por valor de $16.068.000, con fecha 22 de noviembre de 2011.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de

vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;

g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula debe gestionar ante las respectivas entidades, esto es, ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, en lo relacionado con la información predial, y ante el **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA-** en lo referente al Subsidio Familiar de Vivienda reportado, la correspondiente corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:56
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:55
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006994 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654-21
OBS

2026EE0006994

Señor
LIBANIEL CAVICHE BARRERA
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Caviche,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **18107492 a** nombre de **LIBANIEL CAVICHE BARRERA** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999049	IGAC	C.C.	18107492	LIBANIEL CAVICHE BARRERA	18094010000000430020500000001	C 2A 1 07		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
899999049	IGAC	C.C.	18107492	LIBANIEL CAVICHE BARRERA	18860010100000370008000000000	K 8A 5 16	420-83981	CAQUETÁ	VALPARAÍSO

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron registros de dos (2) predios a nombre del señor Libaniel Caviche Barrera, en calidad de propietario, de los cuales

uno (1) se encuentra ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes y uno (1) en el municipio de Valparaíso. Así mismo, no se evidencian registros como beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el *a*rtículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;

g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:55

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:55
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006993 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 20
OBS

2026EE0006993

Señora
MARLENY ALARCÓN PINEDA
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda y propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora Marleny,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **30506870** a nombre de **MARLENY ALARCÓN PINEDA** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999049	IGAC	C.C.	30506870	MARLENY ALARCON PINEDA	18094010000000010011000000000	K 3 8 25	420-100709	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**
830121285	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	C.C.	30506870	ALARCON PINEDA	MARLENY	Dic 16 2008 12:00AM	11.537.500,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron registros de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora Marleny Alarcón Pineda, en calidad de propietaria. Así mismo, se evidenció registro como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA -, por valor de $11.537.500, con fecha 16 de diciembre de 2008.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de

vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;

g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula debe gestionar ante las respectivas entidades, esto es, ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, en lo relacionado con la información predial, y ante el **Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA-** en lo referente al Subsidio Familiar de Vivienda reportado, la correspondiente corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:55
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:55
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006992 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 19
OBS

2026EE0006992

Señora
LUZ MERY CASTAÑO SUAREZ
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora Luz Mery,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **26629124** a nombre de **LUZ MERY CASTAÑO SUAREZ** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999049	IGAC	C.C.	26629124	LUZ MERY CASTANO SUAREZ	18094010000000036000 8500000001	K 4 2D 116/K 4 2D 120		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora Luz Mery Castaño Suarez, en calidad de propietaria. Así mismo, no se evidencian registros como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:55

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno	Diana Valencia Amaya	Luz Nelly Ortiz Moya
Contratista	Contratista	Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:54
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006991 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 18
OBS

2026EE0006991

Señor
ROGER FABIAN CORDOBA GARCÍA
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Cordoba,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **1094934081** a nombre de **ROGER FABIAN CORDOBA GARCÍA** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
890000464	MUNICIPIO DE ARMENIA	C.C.	1094934081	CORDOBA GARCIA ROGER FABIAN	63001010100001448001 5904030007	C 50 51 80 TORRES DE ORENSE CONJUNTO RESIDENCIAL ET 3 PH PR 164	280-234979	QUINDÍO	ARMENIA

89000 0464	MUNICIPI O DE ARMENIA	C.C.	1094934081	CORDOBA GARCIA ROGER FABIAN	6300101010 0001448001 5905040007	C 50 51 80 TORRE S DE OREN SE CONJU NTO RESID ENCIA L ET 5 TO 3 AP 407	280-241631	QUIND ÍO	ARME NIA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
RESULTADO FINAL CRUCES CON AFILIADOS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**
8909008419	C.C.F.DE ANTIOQUIA COMFAMA	C.C.	1094934081	CORDOBA GARCIA	ROGER FABIAN

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de dos (2) predios en el municipio de Armenia a nombre del señor Roger Fabian Cordoba García, en calidad de propietario. Así mismo, se evidenció que el señor Girón se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA-; no obstante, no se registran asignaciones del Subsidio Familiar de Vivienda a su favor en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: "***Imposibilidad para postular al subsidio.*** *No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;

b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante la **Alcaldía Municipal de Armenia,** en su calidad de gestor catastral, y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:54
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno	Diana Valencia Amaya	Luz Nelly Ortiz Moya
Contratista	Contratista	Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:41
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006974 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 16
OBS

2026EE0006974

Señora
PETRONA CRIOLLO MAJI
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora Petrona,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula de extranjería registrada con número **221874** a nombre de **PETRONA CRIOLLO MAJI** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999090049	IGAC	C.C.	221874	PETRONA CRIOLLO MAJI	18094010000000053001 8000000000	K 7 7 43/K 7 7 45	420-71068	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora Petrona Criollo Maji, en calidad de propietaria. Así mismo, no se evidencian registros como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:41
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno	Diana Valencia Amaya	Luz Nelly Ortiz Moya
Contratista	Contratista	Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:40
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006973 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 15
OBS

2026EE0006973

Señor
FRANCISCO CRIOLLO GUACHO
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Criollo,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula de extranjería registrada con número **180702** a nombre de **FRANCISCO CRIOLLO GUACHO** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
8999990049	IGAC	C.E.	180702	FRANCISCO CRIOLLO GUACHO	18094010000000060012000000000	K 7 7 42	420-71096	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
8999990049	IGAC	C.E.	180702	FRANCISCO CRIOLLO GUACHO	18094010000000160014000000000	C 6 4 59	420-64148	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
8999990049	IGAC	C.E.	180702	FRANCISCO CRIOLLO GUACHO	18094010000000530018000000000	K 7 7 43/K 7 7 45	420-71068	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

8999990049	IGAC	C.E.	180702	FRANCISCO CRIOLLO GUACHO	18094010000000092000 4500000001	C 8 9 26		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de cuatro (4) predios en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre del señor Francisco Criollo Guacho, en calidad de propietario. Así mismo, no se evidencian registros como beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en

desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;

g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:40
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno	Diana Valencia Amaya	Luz Nelly Ortiz Moya
Contratista	Contratista	Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:39
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006972 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 14
OBS

2026EE0006972

Señor
JOSÉ PLUTARCO ORTEGA TORRES
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Ortega,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **6601066** a nombre de **JOSÉ PLUTARCO ORTEGA TORRES** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
8999990049	IGAC	C.C.	6601066	JOSE PLUTARCO ORTEGA TORRES	18094010000000109000 1500000001	C 6B 10 03		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
8999990049	IGAC	C.C.	6601066	JOSE PLUTARCO ORTEGA TORRES	18094010000000109000 2500000001	C 6B 10 09		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de dos (2) predios en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre del señor José Plutarco Ortega

Torres, en calidad de propietario. Así mismo, no se evidencian registros como beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en

cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:39
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:38
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006971 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 13
OBS

2026EE0006971

Señor
GILDARDO GIRÓN MAJIN
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Girón,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **17683969** a nombre de **GILDARDO GIRÓN MAJIN** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
8999990049	IGAC	C.C.	17683969	GILDARDO GIRON MASIN	18094010000000124000 7500000001	K 1 7 14		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
RESULTADO FINAL CRUCES CON AFILIADOS A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**
8911800082	C.C.F. DEL HUILA - NEIVA	C.C.	17683969	GIRON MAJIN	GILDARDO

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre del señor Gildardo Girón Majin, en calidad de propietario. Así mismo, se evidenció que el señor Girón se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Familiar del Huila – Neiva; no obstante, no se registran asignaciones como beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el *a*rtículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:38
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno	Diana Valencia Amaya	Luz Nelly Ortiz Moya
Contratista	Contratista	Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:38
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006969 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 12
OBS

2026EE0006969

Señora
MARÍA DE JESÚS CORREA BETANCOURTH
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda y propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora María de Jesús,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **26629659** a nombre de **MARÍA DE JESÚS CORREA BETANCOURTH** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999049	IGAC	C.C.	26629659	MARIA DE JESUS CORREA BETANCOURTH	18094000200000002014 4000000000	PARCELA # 2 GUAYAQUIL	420-39637	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
899999049	IGAC	C.C.	26629659	MARIA DE JESUS CORREA BETANCOURTH	18094010000000090000 9500000001	C 7A 8 62		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**

89999 90285	Ministerio de Agricultura	C.C.	26629659	CORREA BETANCOURTH	MARIA DE JESUS	Nov 14 2019 12:00AM	49.686.960,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron registros de dos (2) predios en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora María de Jesús Correa Betancourth, en calidad de propietaria. Así mismo, se evidenció registro como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Ministerio de Agricultura, por valor de $49.686.960, con fecha 14 de noviembre de 2019.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en

desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;

g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula debe gestionar ante las respectivas entidades, esto es, ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, en lo relacionado con la información predial, y ante el **Ministerio de Agricultura** en lo referente al Subsidio Familiar de Vivienda reportado, la correspondiente corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:38
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:33
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006967 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 11
OBS

2026EE0006967

Señora
MARÍA HENYT CANTILLO ANTURI
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Subsidio vivienda y propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora María Henyt,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **40094201** a nombre de **MARÍA HENYT CANTILLO ANTURI** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
8999990049	IGAC	C.C.	40094201	MARIA HENYT CANTILLO ANTURI	18094010000000750012500000001	3 C 8 90		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO							
RESULTADO CRUCES CON ASIGNACIONES DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA							
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS**	**NOMBRES**	**FECHA DE ASIGNACION**	**VALOR ASIGNADO**
8999990285	Ministerio de Agricultura	C.C.	40094201	CANTILLO ANTURY	MARIA HENYT	Nov 14 2019 12:00AM	18.218.552,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontraron registros de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora María Henyt Cantillo Anturi, en calidad de propietaria. Así mismo, se evidenció registro como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Ministerio de Agricultura, por valor de $18.218.552, con fecha 14 de noviembre de 2019.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de

vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;

g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula debe gestionar ante las respectivas entidades, esto es, ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, en lo relacionado con la información predial, y ante el **Ministerio de Agricultura** en lo referente al Subsidio Familiar de Vivienda reportado, la correspondiente corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:33
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:32
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006966 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 10
OBS

2026EE0006966

Señor
EUTIQUIO CUBILLOS NIETO
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetado señor Cubillos,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **1006410401** a nombre de **EUTIQUIO CUBILLOS NIETO** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
8999990049	IGAC	C.C.	1006410401	EUTIQUIO CUBILLOS NIETO	86571000000000360044000000000	LO VILLA COMETA	440-63819	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de un (1) predio en el municipio de Puerto Guzmán a nombre del señor Eutiquio Cubillos Nieto, en calidad de propietario. Así mismo, no se evidencian registros como beneficiario de Subsidio Familiar de Vivienda en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:32
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno	Diana Valencia Amaya	Luz Nelly Ortiz Moya
Contratista	Contratista	Coordinadora
Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 17-02-2026 11:29
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0006963 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 73201 GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINO JUAN MANUEL ESPINOSA FERLA / ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
ASUNTO RESPUESTA MASIVO 2026ER0006654 - 9
OBS

2026EE0006963

Señora
MARIELA MEDINA CARVAJAL
planeacion@belendelosandaquies-caqueta.gov.co
Calle 5 No. 4 - 42, Centro Administrativo Municipal
Tel. 3222717827
Florencia, Caquetá

ASUNTO: Cruce de cédulas - Propiedad. MVCT **2026ER0006654**

Respetada señora Mariela,

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado del asunto, mediante la cual la Alcaldía de Belén de los Andaquíes solicita *"(…) El municipio de Belén de los Andaquíes, se encuentra realizando tramites de titulación de predios, es por ello que solicitamos información de las personas relacionadas para verificación de beneficios de subsidios o si cuenta con bienes inmuebles (…)",* le informamos que de acuerdo al Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el reporte de cruce de cédulas realizado el **12/02/2026** con las últimas bases de datos enviadas a este Ministerio por las diferentes entidades que participan en el proceso de asignación de subsidios, y de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.7.4 y 2.1.1.1.1.7.8. del Decreto 1077 de 2015, la cédula registrada con número **26630744** a nombre de **MARIELA MEDINA CARVAJAL** se presenta la siguiente información:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO									
RESULTADO FINAL CRUCES CON CATASTROS									
NIT ENTIDAD	**NOMBRE ENTIDAD**	**TIPO DOCUMENTO**	**IDENTIFICACIÓN**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA CATASTRAL**	**DIRECCIÓN**	**MATRICULA INMOBILIARIA**	**DPTO.**	**MPIO.**
899999090049	IGAC	C.C.	26630744	MARIELA MEDINA CARVAJAL	18094010000000124001 3500000001	SIN DIRECCION		CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

Teniendo en cuenta lo anterior, se encontró registro de un (1) predio en el municipio de Belén de los Andaquíes a nombre de la señora Mariela Medina Carvajal, en calidad de propietaria. Así mismo, no se evidencian registros como beneficiaria de Subsidio Familiar de Vivienda en las bases de datos consultadas.

Cabe aclarar que la información que da lugar a determinar la existencia de un impedimento para presentar postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social - Prioritario, es resultado de un proceso que se adelanta en forma sistematizada con las cédulas reportadas en las bases de datos que envían diferentes entidades. El Fondo Nacional de Vivienda no es administrador de esas bases de datos y por tanto no puede hacer modificación alguna sobre ellas.

Es importante que tenga en cuenta que, el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, enuncia: *"**Imposibilidad para postular al subsidio.** No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:*

a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
c) Quienes, de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar subsidios de carácter nacional para vivienda en otras entidades otorgantes, diferentes de los recursos que asigna el Fondo Nacional de Vivienda;
d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
e) En el caso del mejoramiento de que trata el numeral 2.6.4 del artículo 2.1.1.1.1.1.2 de la presente sección, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular;
f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir;
g) Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991

Cada entidad debe realizar la actualización pertinente en los términos del artículo 2.1.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, enviando al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, su base de datos en medio magnético para las correspondientes consultas.

Por lo anterior, en caso de existir inconformidad con la información relacionada en el cuadro anterior, la persona que presenta el cruce de cédula deberá gestionar ante el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** o ante el **gestor catastral multipropósito habilitado para el respectivo municipio** y/o ante la **Superintendencia de Notariado y Registro**, según corresponda, la respectiva corrección, actualización o aclaración a que haya lugar.

En caso de requerir información adicional, esta entidad tiene habilitados los canales de atención al usuario, correspondencia@minvivienda.gov.co, atención física en la dirección Calle 17 No 9-36 Piso 3 Bogotá, o puede ingresar y conocer nuestra oferta institucional a través de la página web www.minvivienda.gov.co. La línea telefónica fija para Bogotá (601) 9142174.

Por último, le recordamos que el trámite de solicitud de subsidio familiar de vivienda es completamente gratuito, por lo tanto, **NO es necesario recurrir a intermediarios.**

De esta de manera damos por atendida su petición.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Luz Nelly Ortiz Moya
COORDINADORA
17-02-2026 11:29
vienda

LUZ NELLY ORTIZ MOYA
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Brayan Jimenez Moreno Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Diana Valencia Amaya Contratista Grupo de Atención al Usuario y Archivo	Luz Nelly Ortiz Moya Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo